



# Diario de Centro América



Organo oficial de la República de Guatemala

Tomó CCXXXV ○ Decano de la Prensa Centroamericana ○ Directora Carmen Escribano de De León ○ Guatemala, viernes 16 de diciembre de 1988 ○ Número 24

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 70-88

DECRETO NUMERO 74-88

DECRETO NUMERO 75-88

DECRETO NUMERO 76-88

### MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase incrementar el monto actual de las Bonificaciones de Emergencia para los beneficiarios de Clases Pasivas Civiles del Estado, a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Ganadera del Sur, Sociedad Anónima "GANASUSA". — Balance General al 30 de junio de 1986.

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NUMERO 70-88

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

#### CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo, en cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, presentó a consideración del Congreso el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1989;

#### CONSIDERANDO:

Que el proyecto de Presupuesto presentado es la expresión de las acciones que el Gobierno se propone ejecutar, para alcanzar los objetivos y metas que permitan lograr el desarrollo integral del país, asignando recursos para el normal funcionamiento de la administración pública, así como para la ejecución de proyectos prioritarios de inversión y para el desarrollo de programas de beneficio social;

#### CONSIDERANDO:

Que la estimación de los recursos para financiar los egresos de funcionamiento, inversión y deuda pública, está técnicamente fundamentada, requiriendo para completar el financiamiento del Presupuesto de Inversión que se autorice al Organismo Ejecutivo la emisión, negociación y colocación de "Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1989", para lo cual han emitido opinión favorable la Junta Monetaria y la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica;

#### CONSIDERANDO:

Que conforme el Artículo 51 del Decreto Ley Nº 2-86, Ley Orgánica del Presupuesto, el Organismo Ejecutivo puede acordar el uso de Crédito a Corto Plazo, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de los ingresos y mantener un ritmo constante en la ejecución de las obras y los servicios públicos;

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Congreso de la República, aprobar, modificar o improbar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado;

#### POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los incisos a) y b) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES EXACTOS (Q.3 648 069 767.00), distribuidos en la forma siguiente:

### MINISTERIO DE EDUCACION

Adquiere a favor del Estado, las fincas que se mencionan y adscriben al Ministerio de Educación con destino específico para la Escuela Normal de Educación Física.

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios — Líneas de Transporte — Constituciones de sociedad — Modificaciones de sociedad — Disoluciones de sociedad. — Patentes de invención. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Licitación. — Rematea.

#### ATENCION ANUNCIANTES

#### IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original.

Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

Banco de Guatemala. — Balance General al 30 de noviembre de 1986.

Importadora Lewonski, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1986.

Operadora de Empresas, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1986.

Almacén Corinne (CORINNE), S. A. — Balance General al 30 de junio de 1986.

Explotaciones Jumay S. A. — Balance General al 30 de abril de 1985.

Tecnicoquímica, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1986.

Instrumentos y Servicios Electrónicos Cía. Ltda. — Estado de Situación al 30 de junio de 1986.

Lombard Internacional, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1986.

Importadora de Materiales y Calzado, S. A. INMACAL. — Balance General al 30 de junio de 1986.

Asociados Comerciales Industriales, Sociedad Anónima —ACISA—. — Balance General correspondiente 1 de enero 1986 al 31 diciembre 1986.

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Créase la Representación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Presidencia de la República, en el departamento de Chiquimula.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorízase el cambio de nombre de la "Asociación para la Promoción de la Obra Social de la Esposa del Señor Vicepresidente de la República y Esposas de los Señores Ministros de Estado", por el de "Asociación de la Obra Social de la Esposa del Vicepresidente de la República.

Apruébanse los Estatutos de la Asociación de Vecinos Pro-Mejoramiento de la Colonia Sakertí; y reconócese su personalidad jurídica.

Arancel General para los Registros de la Propiedad.

### MINISTERIO DE ECONOMIA

Ampliase en el sentido que se indica, el artículo 4o. del Acuerdo Ministerial número 130-82, por medio del cual se clasificó a la empresa Central de Empaques, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Central de Empaques, S. A. de nombre comercial CEMSA.

Aiciónase a la partida arancelaria 25.23 contenida en el Anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano Decreto Ley número 146-85, y Decreto número 63-87 del Congreso de la República, la subpartida arancelaria que se indica.

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Modifícase en la forma que se menciona el artículo 1º del Acuerdo Ministerial número 8-86 del 4 de agosto de 1986, por medio del cual se fijaron los precios máximos de venta de los productos y servicios esenciales.

Fíjase nuevo precio de venta del Cemento Gris Portland tipo I (PM) puesto en Fábrica San Miguel, Sanarate, El Progreso, para el sector público en la forma que se indica.

|          |   |               |      |  |               |
|----------|---|---------------|------|--|---------------|
| 0        | INGRESOS CORRIENTES   | 2 578 294 534 | 1.30 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS  | 202 095 900   |
| 10       | INGRESOS TRIBUTARIOS  | 1 928 944 818 |      | - Utilidades Empresas del Estado   | 36 612 114    |
| 11       | IMPUESTOS   | 1 876 776 206 |      | - Intereses sobre Valores y Otros  | 133 976 476   |
| 11.1     | IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR  | 465 290 280   |      | - Ingresos por Fluctuación de Moneda Amortización Capital                      | 9 171 310     |
| 11.1.100 | IMPUESTOS SOBRE IMPORTACION   | 375 170 000   |      | - Ingresos por Fluctuación de Moneda Pago Intereses                            | 8 145 614     |
|          | - Derechos Arancelarios   | 263 617 238   |      | - Servicios Públicos   | 8 721 817     |
|          | - Impuesto Extraordinario 41 sobre Importaciones                              | 110 900 000   |      | - Otros no Tributarios   | 5 468 569     |
|          | - Otros   | 652 762       | 1.40 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS  | 368 460 186   |
| 11.1.200 | IMPUESTOS SOBRE EXPORTACION.  | 90 120 280    |      | - Del Sector Externo   | 289 739 318   |
|          | - Exportación de Café   | 45 375 687    |      | - Del Sector Privado   | 63 951 270    |
|          | - Exportación de Banano   | 8 925 754     |      | - Del Sector Público   | 14 769 598    |
|          | - Otras Exportaciones   | 35 818 839    | 1.50 | INGRESOS ESPECIFICOS   | 30 316 193    |
| 11.2     | IMPUESTOS SOBRE MERCANCIAS Y SERVICIOS  | 925 559 838   | 2.0  | INGRESOS DE CAPITAL  | 1 069 775 233 |
| 11.2.100 | IMPUESTOS GENERALES   | 653 142 583   |      |  | -----         |
|          | - Impuesto al Valor Agregado sobre Ventas de Bienes y Servicios no Personales | 284 188 661   | 2.30 | RECURSOS DEL CREDITO PUBLICO   | 1 069 775 233 |
|          | - Impuesto al Valor Agregado sobre las Importaciones                          | 250 337 890   | 2.31 | DEL SECTOR EXTERNO   | 404 588 283   |
|          | - Venta de Papel Sellado  | 8 707 563     |      | GOBIERNO E.E.U.U.  | 17 623 658    |
|          | - Venta de Timbres Fiscales   | 83 875 234    |      | - Préstamo PL-480-87 (Dto. 29-87 del Congreso de la República)                 | 671 370       |
|          | - Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales                                | 8 072 537     |      | - Préstamo PL-480-88 (Dto. 25-88 del Congreso de la República)                 | 16 952 288    |
|          | - Máquinas Franqueadoras de Especies Fiscales                                 | 15 521 065    |      | DE ORGANISMO REGIONALES  | 30 571 060    |
|          | - Otros   | 2 439 633     |      | BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)                          | 30 571 060    |
| 11.2.200 | IMPUESTOS ESPECIALES  | 272 417 255   |      | - Préstamo BCIE 164-FCIE (Dto. Ley 14-82)                                      | 12 411 000    |
|          | - Sobre consumo de Cerveza  | 33 875 126    |      | - Préstamo por Obtener BCIE  | 18 160 060    |
|          | - Sobre consumo Bebidas Alcohólicas Destiladas                                | 41 037 455    |      | DE ORGANISMOS NO REGIONALES  | 280 524 778   |
|          | - Sobre consumo de Cigarrillos  | 69 791 386    |      | AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AID)                                 | 50 761 203    |
|          | - Sobre consumo de Bebidas Gaseosas   | 4 413 521     |      | - Préstamo AID-520-U-033-A (Dto. Ley 35-85)                                    | 4 031 617     |
|          | - Sobre consumo Gasolina Superior   | 29 520 130    |      | - Préstamo AID-520-T-034 (Dto. 15-80 del Congreso de la República)             | 3 000 000     |
|          | - Sobre consumo de Gasolina Regular   | 20 527 522    |      | - Préstamo AID-520-K-036 (Dto. Ley 53-83)                                      | 2 855 462     |
|          | - Sobre consumo de Diesel   | 28 671 843    |      | - Préstamo AID-520-U-033 (Dto. 16-81 del Congreso de la República)             | 285 900       |
|          | - Sobre consumo de Otros Derivados del Petróleo                               | 8 325 604     |      | - Préstamo AID-520-T-037 (Dto. Ley 158-83)                                     | 12 019 909    |
|          | - Sobre Pasajes Aéreos al Exterior  | 15 159 563    |      | - Préstamo AID-520-V-038 (Dto. Ley 31-85 y 53-86 del Congreso de la República) | 3 433 195     |
|          | - Extraordinario sobre Servicio Telefónico Internacional (GUATEL)             | 17 214 160    |      | - Préstamo AID-520-T-040 (Dto. Ley 45-85)                                      | 25 135 120    |
|          | - Otros Impuestos Especiales  | 3 880 945     |      | BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)                         | 25 394 097    |
| 11.3     | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO   | 50 184 600    |      | - Préstamo BIRF 2328-GU (Dto. Ley 30-84 y 2-84)                                | 11 889 486    |
|          | - Inmuebles (2,6,9 o/oo)  | 42 139 780    |      | - Préstamo por Obtener BIRF  | 13 504 611    |
|          | - Transferencias Patrimoniales  | 8 044 820     |      | BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)                                       | 204 369 478   |
| 11.4     | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  | 432 842 474   |      | - Préstamo BID-623/SF-GU (Dto. 25-81 del Congreso de la República)             | 38 517 830    |
|          | - Impuesto sobre la Renta de Sociedades                                       | 354 551 047   |      | - Préstamo BID-667/SF-GU (Dto. Ley 42-82)                                      | 2 853 458     |
|          | - Impuesto sobre la Renta Personal  | 78 291 427    |      | - Préstamo BID-671/SF-GU (Dto. Ley 41-82)                                      | 3 576 410     |
| 11.9     | OTROS IMPUESTOS VARIOS  | 2 899 014     |      | - Préstamo BID-707/SF-GU (Dto. Ley 54-83)                                      | 12 066 556    |
| 12       | TASAS   | 52 168 612    |      | - Préstamo BID-719/SF-GU (Dto. Ley 156-83)                                     | 19 572 071    |
|          | - Pasaportes (Extensión y Visa)   | 5 931 978     |      | - Préstamo BID-454/OC-GU (Dto. Ley 93-84)                                      | 7 937 600     |
|          | - Impuesto Fiscal Salida del País   | 7 824 465     |      | - Préstamo BID-443/OC-GU (Dto. Ley 79-84)                                      | 3 122 600     |
|          | - Vehículos (Circulación)   | 14 789 465    |      |  |               |
|          | - Vehículos (Conductores)   | 2 321 141     |      |  |               |
|          | - Patentes Expendio Bebidas Alcohólicas                                       | 4 175 486     |      |  |               |
|          | - Otras Tasas   | 17 126 077    |      |  |               |
| 20       | INGRESOS PARATRIBUTARIOS  | 48 477 437    |      |  |               |
|          | - Descuento de Montepío   | 48 000 000    |      |  |               |
|          | - Venta de Productos Estancados   | 477 437       |      |  |               |

|  |            |
|--|------------|
| - Préstamo BID-473/OC-GU (Dto. Ley 6-85)                           | 5 036 249  |
| - Préstamo BID-736/SF-GU (Dto. Ley 93-84)                          | 1 755 800  |
| - Préstamo BID-168/IC-GU (Dto. 21-86 del Congreso de la República) | 26 115 000 |
| - Préstamo BID-216/IC-GU (Dto. 7-87 del Congreso de la República)  | 20 069 512 |
| - Préstamo BID-797/SF-GU (Dto. 7-87 del Congreso de la República)  | 9 786 380  |
| - Préstamo BID-804/SF-GU (Dto. 8-87 del Congreso de la República)  | 44 193 524 |
| - Préstamo por Obtener BID   | 9 766 488  |

**DE ENTIDADES FINANCIERAS** 70 462 628

**REPUBLICA DE FRANCIA** 39 202 019

|   |            |
|---|------------|
| - Protocolo Financiero I Francia-Guatemala (Dto. Ley 55-85)                           | 8 170 805  |
| - Protocolo Financiero II Francia-Guatemala (Dto. 43-87 del Congreso de la República) | 31 031 214 |

**REPUBLICA DE ALEMANIA**

|  |           |
|--|-----------|
| - Convenio de Cooperación Financiera I Guatemala-Alemania (Dto. 53-86 del Congreso de la República)  | 8 564 409 |
| - Convenio de Cooperación Financiera II Guatemala-Alemania (Dto. 16-87 del Congreso de la República) | 9 481 000 |

**REPUBLICA DE ITALIA** 13 215 200

|                        |            |
|------------------------|------------|
| - Préstamo por Obtener | 13 215 200 |
|------------------------|------------|

**OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES** 5 406 159

|   |           |
|---|-----------|
| - Préstamo Especial FIDA (Decreto Ley 6-85) | 5 406 159 |
|---|-----------|

2.32.2 **CREDITOS EN VALORES PUBLICOS** 665 186 950

|  |             |
|--|-------------|
| - Saldo de Bonos Ejercicio Anterior      | 112 000 000 |
| - Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1989 | 553 186 950 |

**RESUMEN: INGRESOS CORRIENTES** 2 578 294 534

**INGRESOS DE CAPITAL** 1 069 775 233

**TOTAL:** 3 648 069 767  
=====

**ARTICULO 2.** Aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES (Q. 3 648 069 767.00).

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE FUNCIONAMIENTO**  
(En Quetzales)

| <u>ORGANISMOS Y MINISTERIOS</u>     | <u>TOTALES</u>       | <u>PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO</u> | <u>PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u> |
|-------------------------------------|----------------------|-----------------------------------|--|
| <b>TOTALES:</b>                     | <b>1 883 901 965</b> | <b>1 045 809 544</b>              | <b>838 092 421</b>                           |
| Organismo Legislativo               | 13 078 862           | 13 078 862                        | --   |
| Organismo Ejecutivo:                |                      |                                   |  |
| Presidencia de la República         | 40 978 841           | 26 422 820                        | 14 556 021                                   |
| Vicepresidencia de la República     | 8 115 552            | 8 115 552                         | --   |
| Secretaría de Bienestar Social      | 11 635 156           | 11 253 596                        | 381 560                                      |
| Comité de Reconstrucción Nacional   | 7 658 000            | 7 658 000                         | --   |
| Ministerio de Relaciones Exteriores | 51 914 125           | 44 099 115                        | 7 815 010                                    |
| Ministerio de Gobernación           | 114 669 400          | 77 333 297                        | 37 336 103                                   |
| Ministerio de la Defensa Nacional   | 281 074 300          | 210 670 033                       | 70 404 267                                   |
| Ministerio de Finanzas Públicas     | 69 607 146           | 69 607 146                        | --   |
| Aporte al Organismo Judicial        | 39 277 248           | --                                | 39 277 248                                   |

| <u>ORGANISMOS Y MINISTERIOS</u>  | <u>TOTALES</u> | <u>PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO</u> | <u>PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u> |
|--|----------------|-----------------------------------|--|
| Aporte al Tribunal Supremo Electoral   | 8 926 647      | --                                | 8 926 647                                    |
| Aporte a Entidades Descentralizadas y Otras Instituciones                          | 150 461 069    | --                                | 150 461 069                                  |
| Clases Pasivas, Aguinaldo y Otras Prestaciones                                     | 169 568 840    | --                                | 169 568 840                                  |
| Ministerio de Educación  | 331 451 185    | 236 995 642                       | 94 455 543                                   |
| Aporte a la Universidad de San Carlos de Guatemala (5% de los Ingresos Corrientes) | 89 266 474     | --                                | 89 266 474                                   |
| Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social                                    | 235 716 784    | 176 827 348                       | 58 889 436                                   |
| Ministerio de Trabajo y Previsión Social   | 7 437 293      | 6 011 493                         | 1 425 800                                    |
| Ministerio de Economía   | 8 341 011      | 3 542 218                         | 4 798 793                                    |
| Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación                                | 90 389 785     | 41 818 820                        | 48 570 965                                   |
| Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas                          | 96 141 600     | 62 451 183                        | 33 690 417                                   |
| Ministerio de Energía y Minas  | 5 406 900      | 4 491 725                         | 915 175                                      |
| Ministerio de Asuntos Específicos  | 1 263 900      | 885 900                           | 378 000                                      |
| Ministerio de Cultura y Deportes   | 22 784 076     | 19 792 865                        | 2 991 211                                    |
| Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural  | 19 790 771     | 17 681 039                        | 2 109 732                                    |
| Ministerio Público   | 2 877 000      | 2 469 600                         | 407 400                                      |
| Contraloría General de Cuentas   | 6 070 000      | 4 603 290                         | 1 466 710                                    |

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CAPITAL**  
(En Quetzales)

| <u>ORGANISMOS Y MINISTERIOS</u>                           | <u>TOTALES</u>       | <u>PROGRAMA DE INVERSION DIRECTA</u> | <u>PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u> |
|---|----------------------|--------------------------------------|--|
| <b>TOTALES:</b>   | <b>1 017 691 808</b> | <b>693 491 421</b>                   | <b>324 200 387</b>                           |
| Presidencia de la República                               | 9 316 340            | 9 316 340                            | --   |
| Ministerio de Relaciones Exteriores                       | 613 201              | 613 201                              | --   |
| Ministerio de la Defensa Nacional                         | 34 707 700           | 34 707 700                           | --   |
| Ministerio de Finanzas Públicas                           | 293 368 362          | 50 227 000                           | 243 141 362                                  |
| Ministerio de Educación                                   | 20 447 770           | 20 447 770                           | --   |
| Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social           | 75 603 743           | 60 603 743                           | 15 000 000                                   |
| Ministerio de Trabajo y Previsión Social                  | 1 519 000            | 1 519 000                            | --   |
| Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación       | 162 380 447          | 138 206 080                          | 24 174 367                                   |
| Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas | 362 035 313          | 351 035 313                          | 11 000 000                                   |
| Ministerio de Energía y Minas                             | 34 552 804           | 4 552 804                            | 30 000 000                                   |
| Ministerio de Cultura y Deportes                          | 16 995 000           | 16 110 342                           | 884 658                                      |
| Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural                   | 6 152 128            | 6 152 128                            | --   |

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR DEUDA PUBLICA**  
(En Quetzales)

| <u>CONCEPTO Y MINISTERIO</u>    | <u>TOTALES</u>     | <u>INTERESES Y COMISIONES</u> | <u>AMORTIZACIONES</u> |
|---------------------------------|--------------------|-------------------------------|-----------------------|
| Ministerio de Finanzas Públicas |                    |                               |                       |
| Deuda Interna                   | 559 200 000        | 288 500 000                   | 270 700 000           |
| Deuda Externa                   | 187 275 994        | 86 075 994                    | 101 200 000           |
| <b>TOTAL:</b>                   | <b>746 475 994</b> | <b>374 575 994</b>            | <b>371 900 000</b>    |

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUNCIONAMIENTO, CAPITAL Y DEUDA PUBLICA  
(en Quetzales)

| ORGANISMOS Y MINISTERIOS                                  | DEUDA PUBLICA |                |                           |
|---|---------------|----------------|---------------------------|
|   | TOTAL         | FUNCIONAMIENTO | CAPITAL                   |
| TOTALES:  | 3 648 069 767 | 1 883 901 965  | 1 017 691 808 746 475 994 |
| Organismo Legislativo                                     | 13 078 862    | 13 078 862     | --                        |
| Organismo Ejecutivo:                                      |               |                |                           |
| Presidencia de la República                               | 77 703 889    | 68 387 549     | 9 316 340                 |
| Ministerio de Relaciones Exteriores                       | 52 527 326    | 51 914 125     | 613 201                   |
| Ministerio de Gobernación                                 | 114 669 400   | 144 669 400    | --                        |
| Ministerio de la Defensa Nacional                         | 315 782 000   | 281 074 300    | 34 707 700                |
| Ministerio de Finanzas Públicas                           | 1 477 685 306 | 437 840 950    | 293 368 362 746 475 994   |
| Ministerio de Educación                                   | 441 165 429   | 420 717 659    | 20 447 770                |
| Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social           | 311 320 527   | 235 716 784    | 75 603 743                |
| Ministerio de Trabajo y Previsión Social                  | 8 956 293     | 7 437 293      | 1 519 000                 |
| Ministerio de Economía                                    | 8 341 011     | 8 341 011      | --                        |
| Ministerio de Agricultura, Gaderlay Alimentación          | 252 470 232   | 90 389 785     | 162 380 447               |
| Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas | 458 076 913   | 96 141 600     | 362 035 313               |
| Ministerio de Energía y Minas                             | 39 959 704    | 5 406 900      | 34 552 804                |
| Ministerio de Asuntos Específicos                         | 1 263 900     | 1 263 900      | --                        |
| Ministerio de Cultura y Deportes                          | 40 179 076    | 22 784 076     | 16 995 000                |
| Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural                   | 25 942 899    | 19 790 771     | 6 152 128                 |
| Ministerio Público  | 2 877 000     | 2 877 000      | --                        |
| Contraloría General de Cuentas                            | 6 070 000     | 6 070 000      | --                        |

**ARTICULO 3.** En la ejecución del Presupuesto de Gastos de este Ejercicio Fiscal debe aplicarse una política estricta de racionalización del gasto que asegure el uso óptimo de los recursos asignados. Para el efecto, cada Ministerio y cada Institución Descentralizada, definirán, mediante acuerdo o resolución, la política de austeridad y los procedimientos de control que utilizarán para racionalizar los gastos, minimizando o suprimiendo los que no sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos. No obstante las medidas que en particular adopten los ministerios e instituciones descentralizadas, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que disponga las medidas de restricción del gasto público que sean pertinentes en concordancia con la situación fiscal prevalecte.

**ARTICULO 4.** En la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para 1989, además de las disposiciones legales vigentes, se observarán las Normas siguientes:

## I

A las solicitudes de traslados de asignaciones presupuestarias se les dará trámite si se ajustan a los preceptos de la Ley Orgánica del Presupuesto y las dependencias interesadas propongan las partidas de las que se tomarán los recursos, siempre que dichas partidas correspondan a la propia dependencia o a otra dependencia del Ministerio respectivo, en cuyo caso deberá contarse con la anuencia del titular del Ramo. Cuando se trate de solicitudes de traslado de un Ministerio a otro se requerirá la anuencia del titular del Ministerio afectado. Cuando se trate de transferencias de asignaciones dentro de una misma Unidad Ejecutora, siempre que el monto de las mismas no exceda de CINCO MIL QUETZALES (Q. 5 000.00) y se encuentren plenamente justificadas, la Dirección Técnica del Presupuesto podrá emitir una Resolución aprobándolas.

## II

Las dependencias públicas y unidades ejecutoras son responsables de la ejecución de los programas, subprogramas y proyectos incluidos en el Presupuesto de Egresos de este Ejercicio Fiscal. Para el caso, deben alcanzarse los objetivos y metas programadas con los recursos asignados, y salvo casos excepcionales, debidamente justificados ante el Ministerio de Finanzas Públicas, se permitirán cambios en la programación prevista.

## III

Las dependencias públicas quedan obligadas a llevar registro y control de sus asignaciones por subprograma, actividad o proyecto y a nivel de renglón, de los gastos que efectúen con cargo

a cada uno de las mismas. Para ese efecto debe observarse lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Ejecución Presupuestaria aprobado por Acuerdo Ministerial No. 23-85 del 30 de diciembre de 1985.

## IV

Para los fines de Presupuesto de Caja, las cuotas periódicas de gasto son trimestrales y acumulativas.

## V

Las asignaciones que tienen carácter de transferencia de capital incluidas en el Presupuesto de Egresos del Estado como aportes para Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán retiradas por éstas en cuotas mensuales de acuerdo con un calendario de requerimientos financieros que deben presentar a la Dirección de Contabilidad del Estado dentro de los primeros quince días del mes de enero. Este calendario de requerimientos financieros debe estar compatibilizado con el de ejecución física de las obras o proyectos de que se trate.

No se autorizará el retiro de las cuotas si no se ha cumplido con la presentación del calendario antes mencionado. El Ministerio de Finanzas Públicas podrá exigir que se compruebe que el avance en la ejecución física y los desembolsos financieros realizados en obras y proyectos, sean compatibles. Se exceptúan del cumplimiento de esta Norma, los aportes de capital para inversión financiera.

## VI

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá suspender la autorización de desembolsos con cargo a asignaciones presupuestarias previstas como contrapartida de préstamos externos, si después de evaluar el avance físico y financiero de los proyectos, se establece que la utilización de los recursos no está acorde con la programación y con las cláusulas de los convenios respectivos o con los documentos complementarios que para el efecto sean firmados. En igual forma se procederá en el caso de las obras o proyectos financiados exclusivamente con recursos internos, cuando el avance físico no esté acorde con el avance financiero.

## VII

Las unidades ejecutoras de obras y proyectos de inversión previstos en el Presupuesto de Egresos por iniciarse en el curso del ejercicio fiscal 1989, comprobarán ante la Dirección Técnica del Presupuesto, mediante certificación, que cuentan con los planos, diseños, estudios de suelos, especificaciones generales, técnicas y especiales; también presentarán los programas y cronogramas de trabajo con indicación de los avances físico y financiero previstos a nivel de renglón de trabajo, indicando claramente fecha de inversión, tiempo de operación y fecha probable de terminación, todo debidamente aprobado por quien corresponda. Además, informarán sobre el lugar donde será ejecutada la obra y presentarán certificación donde conste la propiedad del terreno destinado para tal fin. La Dirección Técnica del Presupuesto informará a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, sobre las obras y proyectos que no cumplan dichos requisitos, para que no se autorice la erogación de fondos.

## VIII

Las unidades ejecutoras del Gobierno Central que tengan a su cargo la ejecución de proyectos o programas financiados con recursos externos, están obligadas a presentar a la Dirección de Contabilidad del Estado las órdenes de compra y pago para el registro de operaciones contables y su ejecución presupuestaria, en la medida que se produzcan sus gastos.

## IX

Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil, en relación al Organismo Ejecutivo y sus dependencias:

- Realizar los estudios técnicos solicitados por las correspondientes autoridades nominadoras por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, para la asignación de título, salario y determinación del número de puestos nuevos de personal permanente, con partida específica, personal supernumerario, personal por contrato individual de trabajo y personal transitorio (renglones presupuestarios 011, 012, 021, 022 y 029).
- Efectuar los estudios técnicos para establecer la conveniencia de modificar el título o salario de los puestos existentes, asignados a los renglones presupuestarios de personal permanente (011 y 012), con motivo del cambio sustancial y permanente de sus tareas.
- Consultar al Ministerio de Finanzas Públicas, sobre la disponibilidad financiera y la fecha a partir de la cual pueden hacerse efectivos los incrementos en el monto de los salarios de los puestos que, de acuerdo al Dictamen de la Oficina Nacional de Servicio Civil, sean objeto de modificación.
- Elaborar los estudios técnicos para suprimir de oficio o a solicitud de las autoridades nominadoras correspondientes, aquellos puestos que se determinen innecesarios dentro de la estructura organizacional de las dependencias.

## X

Las personas que ocupen puestos de personal permanente (renglones presupuestarios 011 y 012) dentro del Organismo Ejecutivo y sus dependencias, cuyo título o salario varíe en el presente

operación fiscal, por aplicación de la Ley de Servicio Civil, Ley de Salarios de la Administración Pública y disposiciones legales complementarias en materia de administración de personal, seguirán desempeñándose sin necesidad de nuevo nombramiento.

XI

Los servidores públicos desempeñarán las funciones que correspondan al puesto para el que estén nombrados en la unidad administrativa de la dependencia o institución del Organismo Ejecutivo donde se encuentra presupuestado el puesto de que se trate; es responsabilidad de las autoridades superiores respectivas el cumplimiento de esta disposición.

Los traslados de puestos de personal permanente de una unidad administrativa a otra, podrán efectuarse previo estudio de clasificación de puestos y asignación de salarios realizados por la Oficina Nacional de Servicio Civil, con la aprobación del traslado de asignaciones presupuestarias por parte del Ministerio de Finanzas Públicas.

XII

Con cargo al renglón presupuestario 041 "Planillas de Jornales" solamente podrán contratarse obreros, operarios y peones, cuyos servicios correspondan a programas de inversión. La Contraloría General de Cuentas y la Superintendencia de Bancos, en su caso, revisarán periódicamente las planillas y de establecer que se han efectuado pagos con cargo a dicho renglón, por servicios prestados en tipos de trabajo no incluidos en el párrafo anterior, lo comunicará al Jefe de la Dependencia o Entidad afectada, para que ordene el inmediato cese de la relación laboral del trabajador, debiendo reintegrar el responsable de su contratación, las cantidades indebidamente pagadas.

En caso de personal por planilla que desde Ejercicios Fiscales anteriores se encuentre contratado en programas de funcionamiento, podrán seguir laborando hasta que el Ministerio de Finanzas y la Oficina Nacional de Servicio Civil efectúen los estudios técnicos que determinen su ubicación presupuestaria definitiva, y en el caso de la aplicación de leyes especiales que regulen las relaciones laborales entre un Organismo del Estado y su personal, se tendrá lo dispuesto en las mismas, debiendo remitirse al Ministerio de Finanzas Públicas para su trámite.

XIII

Los puestos cuyo título o denominación requieren el ejercicio de una actividad profesional universitaria, deben ser desempeñados por profesionales colegiados activos de la rama correspondiente, haciéndolo constar en el nombramiento o contrato respectivo. La calidad de activo se acreditará ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, la Dirección de Contabilidad del Estado o la Oficina Pagadora de las entidades descentralizadas, debiendo la Contraloría General de Cuentas velar porque se cumpla lo aquí estipulado.

Para el cumplimiento de las normas sobre bonificación profesional, los Colegios Profesionales deben enviar a la Oficina Nacional de Servicio Civil, Dirección de Contabilidad del Estado y a las entidades descentralizadas, un listado de los colegiados inactivos, en los meses de febrero y julio del Ejercicio Fiscal.

XIV

El Ministerio de Cultura y Deportes queda facultado para que, bajo su responsabilidad, efectúe contrataciones individuales o de grupo con artistas nacionales, siempre que exista partida con saldo disponible. En igual forma procederá en el caso de que, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ley No. 127-63 pueda contratar, excepcionalmente, artistas extranjeros.

XV

Los miembros del Magisterio Nacional que presten sus servicios en dos niveles educativos, tendrán derecho a percibir el porcentaje escalafonario correspondiente a un solo nivel, pudiendo optar por el que más les favorezca siempre que su catalogación lo permita.

XVI

Con cargo al Subgrupo de Gastos 07 "Remuneraciones por Servicios Técnicos y Profesionales" que comprende los renglones 071, 072, 073, 074 y 079, sólo podrán contratarse Servicios Personales de Profesionales o Técnicos, en los términos que expresa el Manual de Planificación y Programación Presupuestaria del Sector Público de Guatemala y observando el procedimiento que establece la Ley de Compras y Contrataciones y su Reglamento. En ningún caso podrán ser utilizados dichos renglones de gasto para contratar personal de carácter ordinario o permanente en las dependencias o instituciones del Gobierno, quedando su adecuada utilización bajo la absoluta responsabilidad de las máximas autoridades de la institución de que se trate. Además de las obligaciones de cada una de las partes contratantes, deberá constar en el documento respectivo, la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación del trabajo encomendado al profesional o técnico contratado.

XVII

Las oficinas autorizadoras y pagadoras de gastos pueden ordenar y efectuar la retención del pago de uno o varios salarios, pensiones o prestaciones, cuando el servidor público, pensionado o beneficiario tenga deudas pendientes a favor del Estado, por salarios u otra clase de asignaciones cobradas indebidamente, con excepción de las pensiones menores de cien quetzales a que se refiere el inciso 8o., del Artículo 306 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Los salarios, pensiones o prestaciones retenidos deben entregarse al interesado inmediatamente después que el adeudo haya sido pagado, o cuando el servidor público, pensionado o beneficiario haya firmado un compromiso de pago. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado y en su caso la entidad descentralizada correspondiente, pueden, a su criterio y sin perjudicar los intereses del Estado, aceptar que el o los adeudos se paguen en abonos mensuales, descontados del salario o pensión previo compromiso suscrito entre las partes, observando para el efecto, por analogía, los porcentajes contemplados en el artículo 18 de la Ley de Salarios de la Administración Pública. Cuando se trate de personas que no devenguen salarios o pensión, en el convenio que se suscriba debe quedar establecido que el pago del adeudo se hará en la Tesorería Nacional, en la Administración de Rentas Departamental o en la entidad descentralizada que corresponda. En caso de atraso en los pagos después de haberse firmado el convenio, se cargará el interés legal respectivo.

XVIII

Las economías que se causen en el grupo 0 "Servicios Personales", sólo son transferibles:

- a) Cuando se trate de situaciones de urgencia nacional o calamidad pública, declarada legalmente.
- b) Para efectuar los ajustes salariales que se deriven de la actualización del Plan de Clasificación de Puestos.
- c) Cuando sean destinadas para cubrir pagos urgentes de la deuda pública.

Las economías mensuales que causen las asignaciones de sueldos y sus correspondientes bonificaciones, dietas y gastos de representación, en las dependencias que retiran sus asignaciones por dozavas partes, deberán ser reintegradas de inmediato a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", siguiendo el procedimiento que establece la Ley.

XIX

No se aprobarán operaciones presupuestarias destinadas a asignar recursos para implementar reorganizaciones de dependencias del Gobierno Central y de Entidades Decentralizadas o Autónomas, salvo que previamente los servicios hayan sido calificados como prioritarios y la reorganización se encuentre estrictamente enmarcada dentro de las políticas de austeridad y racionalización del gasto público, previsión financiera, ordenamiento presupuestario y reforma administrativa, adoptadas por el Gobierno de la República.

Para fines presupuestarios las reorganizaciones deben entenderse como la redistribución de los recursos humanos, materiales y financieros, asignados en el presente Ejercicio Fiscal, con el objeto de dinamizar la ejecución de los programas gubernamentales y la efectiva consecución de los objetivos de las entidades públicas.

Dichas reorganizaciones aún cuando no requieran aumento presupuestario, deben fundamentarse en estudios técnicos y aprobarse por Acuerdo Gubernativo, previos dictámenes favorables de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Dirección Técnica del Presupuesto, quienes para el efecto pueden actuar en forma conjunta.

XX

Los Ministerios o Entidades que tengan en sus presupuestos asignaciones para subvencionar a Patronatos, Asociaciones, Sociedades o cualquier otra entidad de beneficio social, requerirán a dichas entidades la información que consideren necesaria a fin de analizar y evaluar la utilización de tales fondos. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará el uso de estos fondos.

El Ministerio o Entidad responsable del aporte, informará al Ministerio de Finanzas Públicas el resultado de tal análisis, solicitando los recortes o cancelaciones de las asignaciones que considere conveniente.

XXI

En las órdenes de Compra y Pago que se emitan con cargo a las asignaciones de "Diversos", "No Previstos" y "Emergencias y Calamidades Públicas", deben clasificarse los gastos de acuerdo con su objetivo específico, para efectos estadísticos. La Dirección de Contabilidad del Estado llevará los registros correspondientes para la debida clasificación de los gastos aplicados a las asignaciones que se indican en la presente norma.

XXII

Las dependencias del Estado y las Entidades Decentralizadas o Autónomas que para la ejecución de sus Programas requieran bienes o servicios de los que producen Empresas Estatales, deben adquirirlos en éstas, aplicando el Artículo 2o., del Decreto Número 35-80 del Congreso de la República (Ley de Compras y Contrataciones), salvo que dichas empresas manifiesten por escrito que tienen capacidad para proporcionar en todo o en parte los productos o servicios.

XXIII

La adquisición, sustitución y ampliación del equipo de computación, así como el alquiler, compra, arrendamiento y mantenimiento del organismo Ejecutivo y sus

dependencias, así como la contratación de servicios de esa naturaleza, deberá contar previamente con resolución favorable de la Comisión Específica creada por Acuerdo Gubernativo de fecha 16 de noviembre de 1978, la que continuará conociendo y analizando las justificaciones y estudios que las dependencias o instituciones del Organismo Ejecutivo interesadas presenten al respecto y resolverá tomando en cuenta la política de austeridad y racionalización del gasto público.

Las autoridades de la dependencia o institución correspondiente, serán responsables de cualquier acto que contravenga la presente Norma y las Entidades fiscalizadoras velarán por su cumplimiento.

## XXIV

Los vehículos de trabajo del Estado deben ser marcados en lugar visible y fácilmente legible con la frase "Gobierno de Guatemala" y la indicación del Ministerio, institución o dependencia que corresponda. El Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Inspecciones Fiscales velará por el debido cumplimiento de la presente Norma, aplicando a los contraventores las sanciones que procedan de conformidad con la Ley.

## XXV

Cuando las dependencias o entidades adquieran vehículos nuevos podrán entregar a cuenta del precio correspondiente, vehículos usados que estén a su servicio.

## XXVI

Los vehículos de trabajo propiedad del Estado no deben estar específicamente al servicio de un funcionario o empleado, sino disponible para la realización de las distintas comisiones o labores que demanda la ejecución física de los programas. La asignación de cada vehículo deberá hacerse conforme las circunstancias de la comisión o labor que debe llevarse a cabo y la provisión de combustibles se hará con base a las disposiciones del Reglamento General de Gastos de Viáticos.

## XXVII

Los vehículos que hayan adquirido o adquieran en el futuro las unidades ejecutoras de proyectos de inversión, ya sea con fondos designados en su respectivo presupuesto o con donaciones específicas, deberán estar exclusivamente al servicio directo del proyecto de que se trate, mientras dure su ejecución. La Contraloría General de Cuentas sancionará a los funcionarios o empleados que autoricen el uso de tales vehículos para fines distintos a los del proyecto.

## XXVIII

Las asignaciones incluidas en el Presupuesto del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, para la realización de obras imprevistas y caminos vecinales varios, sólo podrán ser invertidas en aquellas obras cuya ejecución pueda realizarse en el transcurso del Ejercicio Fiscal y con cargo exclusivamente a dichas asignaciones.

Dentro de los quince días siguientes a la iniciación de las obras, el funcionario que las autorice deberá informar al Ministerio de Finanzas Públicas, en qué consisten las mismas, su costo estimado y su período de ejecución.

## XXIX

En las especificaciones para la cotización de maquinaria y equipo, así como en las bases para su licitación, deberá exigirse como requisito para adquirirlos, que se garantice la existencia de repuestos en la calidad y cantidad necesarias y que se provean los manuales en español para guía de operaciones y mantenimiento correspondiente.

## XXX

Las asignaciones que figuren en el renglón 951 "Créditos por Aplicar" constituyen reservas presupuestarias a las cuales no puede aplicarse directamente el gasto alguno. Las transferencias deben tramitarse y ajustarse a lo establecido, en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Ley 2-86 y en la norma I de este artículo.

## XXXI

Las asignaciones privativas que por disposición constitucional se incluyen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, se liquidarán a las instituciones correspondientes, aplicando el porcentaje establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre los ingresos reales percibidos durante el Ejercicio Fiscal. El Organismo Ejecutivo deberá efectuar las operaciones presupuestarias correspondientes a efecto que, las asignaciones constitucionales mencionadas, sean financiadas totalmente con fondos de los ingresos ordinarios del Estado. Para el retiro de estas asignaciones la Dirección de Contabilidad del Estado deberá establecer el mecanismo correspondiente y notificarlo a las instituciones respectivas. En caso de que estas entidades no tengan los programas de trabajo correspondientes al momento de que las entregas trimestrales deban realizarse, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá diferir las mismas, hasta que dichos programas sean elaborados.

## XXXII

Los contratos de arrendamiento serán aprobados de conformidad con los requisitos que exigen las leyes y disposiciones aplicables, se exceptúan los contratos que no excedan de Q.3,000.00, los cuales serán aprobados mediante resolución que para el efecto emita la Dirección Técnica del Presupuesto, Dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, siempre que satisfagan los requisitos que exigen las leyes y disposiciones aplicables al caso y que se cuente con disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria.

## XXXIII

El Organismo Ejecutivo a través de los Ministerios de Estado y Dependencias respectivas, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas, que ejecutan inversiones en obras físicas, están obligadas a rendir trimestralmente un informe al Congreso de la República, que contenga el estado del avance físico y financiero de las respectivas obras que ejecutan; dicho estado deberá contener como mínimo las siguientes columnas: Número de Orden, Nombre del Proyecto u Obras, Costo Total subdividido en Estimado y Final, Asignación Presupuestaria del año, subdividido en Tanto por Ciento Físico y Monto Financiero, Fechas Programadas de Ejecución Física, subdividido en Inicio y Final, Obra Programada Año Vigente en Tanto por Ciento, Obra Física Ejecutada y Acumulada por mes, subdividida en: Columnas por mes que contenga cada uno de ellos lo ejecutado durante el mismo y lo acumulado a fin de mes, Avance Financiero subdividido en Columnas por Trimestre y Total, y finalmente Columna para Observaciones, ésta última para aclaraciones si se trata de Fondos Propios, Planes Tripartitos, Donaciones, Razones de Suspensión de Obras, etc.

Tales Informes estarán destinados para que el Organismo Legislativo pueda tener la acción de seguimiento en cuanto se refiere al Presupuesto de Inversión y su correspondiente Ejecución.

**ARTICULO 5.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que se programe analíticamente según su fuente, la estimación de ingresos que establece este Decreto.

**ARTICULO 6.** Las Entidades Descentralizadas o Autónomas quedan obligadas a la observancia de lo dispuesto en las Normas II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX en la ejecución de sus respectivos presupuestos para el Ejercicio Fiscal 1989.

**ARTICULO 7.** En adición a las aplicaciones que debe dársele al saldo disponible de caja correspondiente al ejercicio anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Decreto Ley No. 2-86 Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades descentralizadas o autónomas, podrán utilizar dicho saldo para: a) El financiamiento de incrementos salariales, siempre que éstos se produzcan en aplicación y cumplimiento de la política salarial, que para los servidores públicos en general, adopte y ponga en vigencia el Gobierno de la República; y b) Para financiar prestaciones laborales que conforme a leyes específicas, tenga establecidas para pensiones de clases pasivas.

**ARTICULO 8.** El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 1989, pagará al Banco de Guatemala por los Bonos del Tesoro del Gobier-

no Central y que tenga en su poder como Agente Financiero del Estado, una tasa de interés no mayor del 7% anual sobre los saldos de dichos bonos.

**ARTICULO 9.** Se autoriza la emisión, negociación, colocación y amortización de "Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1989", por la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 553 186 950.00), destinados principalmente para completar el financiamiento de programas de inversión contemplados dentro del monto del Presupuesto de Egresos de Capital, a que se refiere el Artículo 2. del presente Decreto. Las operaciones que se deriven de la presente autorización deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Número 106-71 del Congreso de la República, Artículo 4o., inciso 9).

La presente emisión se regirá por las disposiciones siguientes: a) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda y por ello devengará una comisión de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se calculará sobre el monto de los bonos en circulación a cada último día del mes; este pago se hará con cargo al Fondo de Amortización correspondiente; b) La emisión, negociación, colocación y amortización de los "Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1989" se sujetará a las siguientes estipulaciones: 1) Se colocarán exclusivamente en el mercado interno con personas individuales o jurídicas; 2) Se emitirán al portador o nominativos y hasta quince (15) años plazo, el cual será computado a partir de las fechas de emisión. El Banco de Guatemala de acuerdo con el Ministerio de Finanzas Públicas podrá efectuar colocaciones primarias de Bonos del Tesoro y efectuar operaciones posteriores a precios de mercado distintos de su valor nominal; 3) Devengarán intereses hasta por el dieciséis por ciento (16%) anual, cuando sean negociados con personas naturales o jurídicas, y hasta el siete por ciento (7%) anual cuando los adquiriera por cuenta propia el Banco de Guatemala; 4) El Ministerio de Finanzas Públicas podrá pagar una comisión de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) por una sola vez, en la colocación de Bonos, conforme se establezca en el Reglamento; 5) La enajenación, transferencia o negociación de los "Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1989", y los intereses que devenguen, quedan exentos del pago de los impuestos y tasas vigentes y los que en el futuro se establezcan; c) El Banco de Guatemala formulará, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, el plan de amortización y el plan de aprovisionamiento para alimentar el fondo de amortización y en su carácter de Agente Financiero separará, sin trámite previo ni posterior, los recursos de la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", para la amortización del principal, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda y a la negociación de los bonos.

**ARTICULO 10.** Previo dictamen de la Junta Monetaria, el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas emitirá, mediante Acuerdo Gubernativo, el Reglamento correspondiente a la emisión, negociación, colocación y amortización de los "Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1989" a que se refiere el artículo anterior, en el cual se contemplará lo relativo a: 1) La Emisión de títulos y certificados representativos de estos bonos a plazos menores, hasta cubrir el plazo máximo de quince (15) años; 2) La inversión de los recursos del servicio de la deuda; 3) Los alcances y limitaciones de las negociaciones de los Bonos; 4) La forma de situar a la orden de la Tesorería Nacional los fondos producto de las negociaciones y colocación de los Bonos; 5) Las asignaciones presupuestarias anuales para la amortización del principal y pago de intereses, comisiones y demás gastos que la deuda de los bonos origine; 6) Las características, series y denominaciones de los Bonos, así como las especificaciones de los mismos o de sus títulos y certificados representativos; y 7) Las demás disposiciones reglamentarias que sean necesarias.

**ARTICULO 11.** Para cubrir deficiencias estacionales de los ingresos, se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, en el ejercicio fiscal 1989, pueda emitir y negociar Letras de Tesorería hasta por el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes estimados en el Presupuesto. Este Crédito de corto plazo deberá aprobarse por Acuerdo Gubernativo, previa opinión favorable de la Junta Monetaria, haciendo constar que tanto su vencimiento como su pago se efectuará, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de 1989, sin perjuicio de que puedan realizarse amortizaciones parciales anticipadas cuando el monto de los ingresos corrientes sea de tal magnitud que permita dicha operación.

En el Acuerdo Gubernativo de emisión y negociación de las Letras de Tesorería, deberán especificarse las características de éstas y fijarse la tasa de interés que las mismas devengarán, así como los demás gastos por servicio a que den origen.

Para cubrir, dentro del ejercicio fiscal 1989, la amortización, el pago de intereses y los demás gastos por servicio de la deuda de las mencionadas Letras de Tesorería, el Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, separará sin trámite previo ni posterior, los fondos que corresponda de la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común".

**ARTICULO 12.** Las entidades, descentralizadas o autónomas, deben presentar al Ministerio de Finanzas Públicas, a más tardar el 30 de abril de cada año, sus anteproyectos de presupuestos para el próximo ejercicio fiscal, ajustados a sus respectivos planes de trabajo, observando las políticas y disposiciones del Organismo Ejecutivo en materia de programación y administración presupuestaria, a efecto de que sean aprobados por medio de Acuerdo Gubernativo, en Consejo de Ministros, antes del 15 de diciembre de cada año.

Las entidades descentralizadas o autónomas, los organismos y entes con independencia económica y funcional, así como las Municipalidades de la República, una vez obtengan la aprobación de su Presupuesto, lo remitirán al Congreso de la República y al Organismo Ejecutivo antes del inicio de cada Ejercicio Fiscal, para fines de información, conocimiento e integración al Presupuesto General.

**ARTICULO 13.** Las instituciones del Gobierno Central, así como las entidades descentralizadas o autónomas, cuando utilicen servicios de transporte, teléfono, electricidad u otros, deberán pagarlo directamente afectando sus propias partidas presupuestarias. Dichos servicios no podrán cargarse como deudas que el Gobierno Central deba pagar y no podrán deducirse o descontarse de las transferencias que las entidades que presten dichos servicios por Ley deben trasladar al Gobierno Central.

**ARTICULO 14.** El presente Decreto empezará a regir el uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

*Alfonso Alonso Barillas*  
ALFONSO ALONSO BARILLAS  
PRESIDENTE

*Miguel Ángel Ponciano Castillo*  
MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO  
SECRETARIO

*Guillermo Ruiz Suarez*  
GUILLERMO RUIZ SUAREZ  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El Secretario General de la  
Presidencia de la República

*Luis Felipe Polo Lemus*  
LUIS FELIPE POLO LEMUS.

*Cerezo Arevalo*  
CEREZO AREVALO